



Informe Secretarial: A despacho del señor Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicito se ordene seguir adelante con la ejecución en el presente proceso. Sírvase proveer. Buenaventura, Valle, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle del Cauca, noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Auto No.	954
Proceso:	Ejecutivo por Sentencia.
Demandante:	Jarold Viveros Hurtado y Otros.
Demandado:	Sociedad Empresa de Transportadores Unión de Taxistas S.A. y otros.
Radicación:	76-109-03-31-003- 2013-00140-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial es importante resaltar que para la emisión del auto que ordena seguir adelante con la ejecución se debe integrar la Litis, es decir haberse notificado el auto que libro mandamiento de pago a los demandados, y una vez vencido el termino de traslado estos no presenten excepciones, momento en el cual sería procedente.

En asunto que hoy nos ocupa vemos que se trata de la ejecución de una providencia judicial la cual tiene características de notificación de esta providencia diferentes a una ejecución normal, el cual se rige por el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso que advierte lo siguiente:

*(...) Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. **De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.** (Negrillas fuera de texto).*

En el presente caso se observa que se trata de la ejecución de la sentencia No. 05 de febrero 07 de 2019, la cual fue apelada y el recurso declarado desierto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga a través de providencia de octubre 15 de 2019. Una vez remitida la decisión a este despacho se expidió el auto No. 854 de noviembre 07 de 2019 obedeciendo lo resuelto por el superior, siendo notificado en el estado No. 144 de noviembre

08 de 2023, quedando ejecutoriado el día 14 de noviembre de 2019.

Cabe destacar que la solicitud de ejecución fue allegada por el apoderado judicial de la parte demandante el 28 de enero de 2020, habiendo expirado el termino de 30 días, del que habla el artículo 306 del CGP, el 20 de enero de 2020, por lo cual deberá notificar a los demandados LUZ MARLENE ARISTIZÁBAL GARCÍA y la EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE LA UNIÓN UNITAX S.A. de manera personal.

En conclusión, no es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución cuando los demandados no han sido notificados del auto No. 080 de enero 30 de 2020 por el cual se libró mandamiento de pago, por lo que se despacha desfavorablemente la solicitud elevada por la parte actora.

En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante por lo brevemente expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que lleve a cabo la notificación personal de los demandados LUZ MARLENE ARISTIZÁBAL GARCÍA y la EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE LA UNIÓN UNITAX S.A. conforme a los artículos 290 y ss del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Fco.

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afef45b739037f731b66f6d8e398ad8856f82d67919a0671740a4359dbb8e075**

Documento generado en 09/11/2023 05:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>